



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4.743/2012, LA LEY N° 6.167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Asunción, 21 de noviembre de 2019

VISTO: la Ley N° 635/1995, “Que reglamenta la Justicia Electoral”, la Ley N° 834/1996, “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, la Ley N° 3.212/2007, “Que amplía las disposiciones del Código Electoral y crea la figura de las concertaciones”, la Ley N° 4.743/2012, “Que regula el financiamiento político”, la Ley N° 6.167/2018 que modifica varios artículos de la Ley N° 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo” modificada por la Ley N° 4.743/2012 “Que regula el financiamiento político; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 635/1995, “Que reglamenta la Justicia Electoral” en su artículo 5, designa al Tribunal Superior de Justicia Electoral como la autoridad suprema en materia electoral. Así mismo, en su artículo 6 expresa, entre otros, lo siguiente: “Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”; inciso o) “Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables” y u) “Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral”.-----

QUE, este tribunal como máximo organismo electoral, amparado en sus atribuciones legales establece los lineamientos generales a ser observados al momento del cumplimiento de su cometido, conforme a lo estipulado en el artículo 6.- “Deberes y atribuciones”, inciso v) de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.-----

QUE, la Ley N° 4.743/2012 “Que regula el financiamiento político”, tiene por objeto regular la actividad financiera de los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales, definiendo como “actividad financiera” toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza u origen, así como la disposición que se haga de los mismos.-----

QUE, la Ley N° 6.167/2018, “Que modifica varios artículos de la Ley N° 834/1996, “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 4.743/2012 “Que regula el financiamiento político” e introduce entre otros aspectos, la obligación para las organizaciones políticas, de presentar rendiciones de cuentas por las elecciones internas y partidarias que celebren, ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 199 /2019

POR TANTO, de conformidad a lo precedentemente expuesto y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1) APROBAR el Reglamento de la Ley N° 6.167/2018, “Que modifica varios artículos de la Ley N° 834/1996”, “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 4.743/2012 “Que regula el financiamiento político”, que como anexo forma parte de la presente resolución.-----

2) VIGENCIA Y DEROGACIONES la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, quedan derogados a partir de la vigencia de este reglamento, todos los actos de disposición y administración contrarios a lo normado y establecido en esta resolución.-----

3) PUBLÍQUESE, comuníquese a quienes correspondan y cumplido archívese.-----



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Conceptos.

Artículo 2.- Objeto del reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**

**SECCIÓN I
DEL SINAFIP**

Artículo 4.- Del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP).

Artículo 5.- Del acceso al SINAFIP.

Artículo 6.- Del registro y la presentación de la información.

Artículo 7.- De las firmas.

Artículo 8.- De la publicidad de la información.

**SECCIÓN II
DE LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 9.- De la contabilidad partidaria.

Artículo 10.- De los registros contables.

Artículo 11.- De los comprobantes y sus requisitos.

**TÍTULO II
DE LOS INFORMES DE RENDICIONES DE CUENTAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS INFORMES ANUALES**

**SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES ANUALES**



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 12.- De los informes anuales.

Artículo 13.- De los sujetos obligados a presentar informes anuales.

Artículo 14.- De los firmantes de informes anuales.

Artículo 15.- De los plazos de presentación de informes anuales.

Artículo 16.- De los medios de presentación de informes anuales.

Artículo 17.- Del procedimiento para presentación de los informes anuales y la documentación de respaldo.

SECCIÓN II

DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES

PARÁGRAFO I

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

Artículo 18.- Del formato establecido para el balance general y el estado de resultados.

Artículo 19.- De los informes complementarios al balance general y el estado de resultados.

Artículo 20.- De la documentación de respaldo.

PARÁGRAFO II

**INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES
O DONACIONES RECIBIDAS**

Artículo 21.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas.

Artículo 22.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos.

PARÁGRAFO III

**INFORME PORMENORIZADO DE GASTOS CONFORME AL
ARTÍCULO 70 DE LA LEY N° 834/1996 (T.A.)**

Artículo 23.- Del formato establecido para el informe pormenorizado de gastos.

Artículo 24.- De los reportes complementarios al informe pormenorizado de gastos.

Artículo 25.- De la documentación de respaldo del informe pormenorizado de gastos.

CAPÍTULO II

**DE LOS INFORMES ELECTORALES POR CAMPAÑAS
GENERALES Y MUNICIPALES**

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES PARA PERIODO ELECTORAL



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 26.- De la designación del administrador de campaña y su comunicación al TSJE.

Artículo 27.- De la inscripción en el RUC.

Artículo 28.- De la comunicación de la apertura de la cuenta única.

Artículo 29.- De la comunicación del cierre de la cuenta única.

SECCIÓN II

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES ELECTORALES**

Artículo 30.- De los informes de rendiciones de cuentas del periodo electoral.

Artículo 31.- De los sujetos obligados a presentar informes electorales.

Artículo 32.- De los firmantes de informes electorales.

Artículo 33.- De los plazos de presentación de informes electorales.

Artículo 34.- De los medios de presentación de informes electorales.

Artículo 35.- Del procedimiento para la presentación de los informes electorales y la documentación de respaldo.

SECCIÓN III

**DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ELECTORALES POR
CAMPAÑAS GENERALES Y MUNICIPALES**

PARÁGRAFO I

INFORME GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS ELECTORALES

Artículo 36.- Del formato establecido para el informe general de ingresos y egresos electorales.

Artículo 37.- De los informes complementarios al informe general de ingresos y egresos electorales.

Artículo 38.- De la documentación de respaldo del informe general de ingresos y egresos electorales.

PARÁGRAFO II

**INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES
RECIBIDAS EN PERIODO ELECTORAL**

Artículo 39.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas en periodo electoral.

Artículo 40.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos electorales.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

**PARÁGRAFO III
INFORME DE GASTOS ELECTORALES**

- Artículo 41.-** Del formato establecido para el informe de gastos electorales.
Artículo 42.- De los reportes complementarios al informe de gastos electorales.
Artículo 43.- De la documentación de respaldo del informe de gastos electorales.

**CAPÍTULO III
DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS PARA CAMPAÑAS
INTERNAS Y/O PARTIDARIAS**

**SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS
INTERNOS Y/O PARTIDARIOS**

- Artículo 44.-** De la designación del administrador de campaña y su comunicación al Tribunal Electoral Partidario/Independiente.
Artículo 45.- De la inscripción en el RUC.
Artículo 46.- De la comunicación de la apertura de la cuenta única.
Artículo 47.- De la comunicación del cierre de la cuenta única.

**SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMES DE CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS**

- Artículo 48.-** De los informes de rendiciones de cuentas de campañas internas y/o partidarias.
Artículo 49.- De los sujetos obligados a presentar informes electorales por campañas internas y/o partidarias.
Artículo 50.- De los firmantes de informes electorales de campañas internas y/o partidarias.
Artículo 51.- De los plazos de presentación de informes electorales de campañas internas y/o partidarias.
Artículo 52.- De los medios de presentación de informes electorales de campañas internas y/o partidarias.
Artículo 53.- Del procedimiento para la presentación de los informes electorales de campañas internas y/o partidarias y la documentación de respaldo.

**SECCIÓN III
DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑAS
INTERNAS Y/O PARTIDARIAS ANTE EL TEP/TEI**





ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

**PARÁGRAFO I
INFORME GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DE LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA**

Artículo 54.- Del formato establecido para el informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria.

Artículo 55.- De los informes complementarios al informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria.

Artículo 56.- De la documentación de respaldo del informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria.

**PARÁGRAFO II
INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES
RECIBIDAS EN LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA**

Artículo 57.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas en periodo electoral.

Artículo 58.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos electorales.

**PARÁGRAFO III
INFORME DETALLADO DE GASTOS ELECTORALES
DE LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA**

Artículo 59.- Del formato establecido para el informe de gastos electorales de la campaña interna y/o partidaria.

Artículo 60.- De la documentación de respaldo de campaña interna y/o partidaria.

**SECCIÓN IV
DE LA REMISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑAS
INTERNAS Y/O PARTIDARIAS AL TSJE**

Artículo 61.- De la comunicación al TSJE de los movimientos políticos internos participantes de las elecciones internas y/o partidarias.

Artículo 62.- De los informes del TEP/TEI.

Artículo 63.- Del formato establecido para el informe del TEP/TEI.

Artículo 64.- De los informes anexos al informe del TEP/TEI.

Artículo 65.- De los firmantes.

Artículo 66.- De la documentación de respaldo de los informes de la campaña interna y/o



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 67.- De los plazos de presentación de informes del TEP/TEI.

Artículo 68.- De los medios de presentación de informes del TEP/TEI.

Artículo 69.- De la falta de presentación de informes al TEP/TEI.

**TÍTULO III
DE LOS FONDOS PÚBLICOS PARA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**CAPÍTULO I
DEL APOORTE ESTATAL**

Artículo 70.- De los beneficiarios para el cobro del aporte estatal.

Artículo 71.- De los requisitos para el cobro del aporte estatal.

Artículo 72.- Del procedimiento para presentación de informes y otras documentaciones requeridas para el cobro del aporte estatal.

Artículo 73.- Del destino del aporte estatal.

Artículo 74.- Del pago del aporte estatal.

**CAPÍTULO II
DEL SUBSIDIO ELECTORAL**

Artículo 75.- De los beneficiarios para el cobro del subsidio electoral.

Artículo 76.- De los requisitos para el cobro del subsidio electoral.

Artículo 77.- Del destino del subsidio electoral.

Artículo 78.- Del pago del subsidio electoral.

**TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 79.- Del límite del gasto.

Artículo 80.- De la inobservancia al límite de gasto.

Artículo 81.- De la falta de presentación de informes y otras documentaciones correspondientes al artículo 12.

Artículo 82.- De la falta de remisión de informes y otras documentaciones correspondientes de la campaña electoral.

Artículo 83.- De los instructivos.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Conceptos: A efectos de este reglamento, se entenderán los términos siguientes de acuerdo a los conceptos que se señalan a continuación:

- **Ley:** Se entenderá que se trata de la Ley N° 834/1996 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo” y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 4743/2012 “Que Regula el Financiamiento Político” y por la Ley N° 6167/2018 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 834/1996, “Que Establece el Código Electoral Paraguayo”, Modificado por la Ley N° 4743/2012 “Que Regula el Financiamiento Político”.
- **Reglamento:** Se entenderá que se refiere a lo normado en la presente resolución.
- **Elecciones generales:** Elección de autoridades nacionales y departamentales.
- **Elecciones municipales:** Elección de autoridades municipales.
- **Elecciones internas:** Elección de candidatos dentro de cada organización política con miras a participar en elecciones generales y/o municipales.
- **Elecciones de autoridades partidarias:** Elección de las autoridades de cada organización política.
- **Organizaciones políticas:** Se refiere a los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales que participan en elecciones generales y/o municipales, así como los movimientos internos creados dentro de cada organización política.
- **Movimientos internos:** Se refiere a los distintos movimientos que se conforman para participar en las elecciones internas y/o de autoridades partidarias dentro de cada organización política.
- **Actividades ordinarias:** Son aquellas que desarrollan las organizaciones políticas para su funcionamiento ordinario, mediante la cuales se ejecutan actos de afiliaciones, reuniones, educación y formación cívico democrática; así como de investigación socioeconómica y política y, celebraciones de asambleas (sean estas ordinarias o extraordinarias) conforme a lo establecido en sus correspondientes estatutos y/o acuerdos.
- **Actividades de campaña electoral:** Son las llevadas a cabo por las organizaciones políticas, incluyendo a los movimientos internos partidarios en los periodos legalmente establecidos para ello, para promocionar al partido, movimiento, alianza o concertación en procesos electorales; u opinión sobre determinado asunto o temas en referéndum.





ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

- **Financiamiento político:** Se refiere a la actividad financiera de las organizaciones políticas en la gestión de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos.
- **Financiamiento público:** Se refiere a los recursos que el Estado otorga a las organizaciones políticas en la cantidad y forma de pago establecidos en la Ley N° 834/1996 “Que Establece el Código Electoral Paraguayo” y modificados por la Ley N° 4.743/2012 “Que Regula el Financiamiento Político” en su artículo 3.
- **Financiamiento privado:** Se refiere a los aportes (donaciones y contribuciones) monetarios y no monetarios, que provengan de personas físicas y/o jurídicas hechas a las organizaciones políticas, destinadas al financiamiento de actividades ordinarias y/o de campaña electoral.
- **Actividad financiera:** Se entiende como toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos.
- **Tribunales Electorales Partidarios/Independientes:** Se refiere a la instancia interna de las organizaciones políticas que ejerce el control de los ingresos y gastos de los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales, departamentales o municipales. Tienen a su cargo la revisión de los informes relativos a las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de los gastos de sus campañas electorales, así como la publicación de estos reportes en el sitio web de la organización política para consulta pública y la remisión de informes de campañas internas y partidarias al TSJE.
- **Comisión Asesora del Programa de Financiamiento Político (CAPFP):** Comisión conformada según Resolución TSJE N° 31/2017, de fecha 31 de enero del 2017.
- **Unidad Técnica de Financiamiento Político (UTFP):** Es la dependencia del TSJE encargada del análisis y verificación de documentos presentados por las organizaciones políticas, conforme a los requerimientos de la Ley N° 834/1996 y sus modificaciones respectivas; así como también de la elaboración de materiales e instructivos que faciliten el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acompañado de jornadas de capacitación destinadas a miembros de las organizaciones políticas y ciudadanos en general.
- **Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP):** Es la herramienta informática que se adopta y debe ser utilizada obligatoriamente por las organizaciones políticas en el cumplimiento de las rendiciones de cuentas establecidas en la Ley N° 834/1996 (T.A.).
- **Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP):** Es la herramienta informática que permite la observación ciudadana sobre la aplicación y cumplimiento del financiamiento otorgado a las organizaciones políticas a través del sitio web habilitado para el efecto.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

- **Informes anuales:** Corresponden a aquellos reportes elaborados por las organizaciones políticas a través del SINAFIP y que abarcan tanto las operaciones ordinarias como aquellas realizadas en periodo electoral y que están comprendidas en el lapso de un año.
- **Informes electorales:** Corresponden a las rendiciones de cuentas generadas a través del SINAFIP, provenientes de los ingresos y gastos realizados por las organizaciones políticas durante el periodo electoral respectivo.
- **Informes del Tribunal Electoral Partidario / Tribunal Electoral Independiente (TEP/TEI):** Corresponden a aquellos informes de campañas electorales internas y/o partidarias que deberán presentar los Tribunales Electorales Partidarios/Independientes ante el TSJE.
- **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** De conformidad a la Ley N° 1352/1988 y reglamentaciones.

Artículo 2.- Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto normar el control y fiscalización del monto, origen y destino de los recursos públicos y privados, que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades correspondientes al periodo ordinario, a las actividades de campañas electorales y elecciones internas partidarias; así como uniformar la presentación de la información financiera y contable requerida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Tribunal Electoral Partidario y/o Tribunal Electoral Independiente y su oportuna verificación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Este reglamento rige para todos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales, debidamente reconocidos e inscriptos ante el TSJE, así también para los movimientos internos partidarios y candidatos, sean personas físicas o jurídicas, en aquello que se refiera a sus relaciones económico-financieras con las organizaciones políticas y estén regulados por la Ley.

Asimismo, están sujetos a esta reglamentación:

- a) Las campañas electorales para la elección de cargos electivos nacionales, departamentales, municipales y de convencionales constituyentes.
- b) Las campañas electorales para referéndum.
- c) Las campañas electorales internas, incluyendo las elecciones de autoridades partidarias.
- d) Toda la actividad financiera de los partidos y movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales, así como de los movimientos internos partidarios.



CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

SECCIÓN I

DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (SINAFIP)

Artículo 4.- Del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP): Créase el SINAFIP, herramienta informática que se adopta como mecanismo de cumplimiento, por parte de las organizaciones políticas, de las rendiciones de cuentas y de la presentación de informes requeridos por la ley. En adelante, toda rendición de cuentas y presentación de informes, relativas a la actividad financiera de las organizaciones políticas, tanto en periodo de funcionamiento ordinario, como de campañas electorales, estarán sujetas al uso obligatorio de dicha herramienta informática.

Artículo 5.- Del acceso al SINAFIP: El TSJE entregará las claves de acceso correspondientes a cada organización política a pedido de las mismas, para las rendiciones de cuentas y presentación de informes requeridos por la ley y este reglamento, relativas a la actividad financiera, tanto en periodo de funcionamiento ordinario como de campañas electorales. La actualización de los usuarios activos, así como cualquier modificación o baja de los mismos, será responsabilidad exclusiva de cada organización política y deberá ser comunicada oportunamente al TSJE.

Artículo 6.- Del registro y la presentación de la información: Las organizaciones políticas deberán registrar en el SINAFIP el detalle de sus actividades financieras, tanto del periodo ordinario como del periodo electoral. Una vez que se haya completado el registro de las operaciones, el SINAFIP expedirá los informes correspondientes, que deberán ser presentados ante la mesa de entrada del TSJE en el plazo legalmente establecido para el efecto, no aceptándose reportes generados por otros medios.

Artículo 7.- De las firmas: Los informes anuales y de campañas electorales, con sus respectivos anexos, deberán ser presentados ante la mesa de entrada del TSJE. Los documentos necesariamente deben estar firmados por los responsables pertinentes; además, es de condición obligatoria que se encuentren acompañados del sello de la institución y las aclaraciones correspondientes de los signatarios. Se requerirá, según corresponda, la firma conjunta de por lo menos dos representantes de la organización política, ya sean el presidente, tesorero, contador, apoderado, administrador de campaña, y/u otra autoridad establecida formalmente por sus estatutos, actas constitutivas, asambleas, convenciones o congresos respectivamente.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 8.- De la publicidad de la información: Los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por las organizaciones políticas serán publicados a través del ONAFIP, puestos a libre y gratuita disposición para consulta ciudadana en formato de datos abiertos.

SECCIÓN II
DE LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 9.- De la contabilidad partidaria: Las organizaciones políticas, deberán llevar en forma ordenada y cronológica el registro de sus operaciones contables. Asimismo, toda documentación presentada ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral debe observar los mismos principios de ordenamiento cronológico.

Para el control y registro de sus operaciones, deben contar como mínimo con los siguientes libros y registros: libro diario, libro mayor, libro inventario, ingresos y egresos, balances generales y estados de resultados; en los que se consignen de forma clara y precisa sus operaciones, su situación económica y financiera.

Además, deberán comunicar al TSJE la cantidad de recibos de dinero pre impresos, como mínimo en duplicado, con indicación de la numeración y datos de la imprenta, Esta comunicación se hará siempre que se vuelvan a imprimir nuevos recibos de dinero. Una vez concluida la campaña, se deberá comunicar al TSJE, la numeración de los recibos no utilizados.

Artículo 10.- De los registros contables: Las organizaciones políticas deberán observar las siguientes reglas para el reconocimiento de las operaciones y su verificación contable:

- El periodo de los estados contables será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- El TSJE, a través de la UTFP podrá verificar la veracidad del contenido de los estados financieros, por los medios y procedimientos de análisis e investigación; y en el momento que se considere necesario.
- La UTFP podrá requerir a las organizaciones políticas en cualquier momento, las documentaciones que estime necesarias. Además, las organizaciones políticas pondrán a disposición del TSJE, a través de la UTFP, los libros, los archivos, los registros contables, y toda otra información de transcendencia que se encuentre impresa como documento, en soporte digital o físico, para facilitar la verificación oportuna de los registros y estados contables, con la finalidad de emitir un informe conclusivo acerca del periodo analizado, el cual será elevado a consideración de la CAPFP.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 11.- De los comprobantes y sus requisitos: Para efectos de este reglamento, se entenderá como comprobante válido de respaldo, tanto de ingresos como egresos, aquellos que se ajusten a los requisitos exigidos por la autoridad administrativa pertinente (Ministerio de Hacienda/SET) u otro organismo de derecho público, según corresponda.

TÍTULO II
DE LOS INFORMES DE RENDICIONES DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DE LOS INFORMES ANUALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES ANUALES

Artículo 12.- De los informes anuales: Se refiere a la documentación requerida en el artículo N° 66 de la Ley N° 834/1996 (T.A.), relacionada a todas las actividades que realicen las organizaciones políticas para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias, incluyendo además las llevadas a cabo en periodo electoral. Solo serán válidos los informes anuales generados a través del SINAFIP, y serán los siguientes:

1. Balance general.
2. Estado de resultados o cuadro demostrativo de ingresos y egresos.
3. Informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas, monetarias y no monetarias.
4. Informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 834/1996 (T.A.).

Artículo 13.- De los sujetos obligados a presentar informes anuales: Aquellas organizaciones políticas beneficiarias del aporte estatal deberán realizar necesariamente la presentación de los informes anuales ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, sin perjuicio de que las demás organizaciones remitan dichos reportes ante el organismo contralor, si es que así lo dispusieran.

Artículo 14.- De los firmantes de informes anuales: Los informes anuales deberán ser presentados por cada organización con las correspondientes firmas del representante legal de la organización política y el responsable de la elaboración de los informes anuales, de conformidad a sus previsiones estatutarias o actas constitutivas, acompañados de los sellos aclaratorios y el sello de la institución partidaria.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 15.- De los plazos de presentación de informes anuales: Los informes anuales deberán ser presentados por cada organización política, en el perentorio plazo de noventa (90) días de finalizado el ejercicio anual.

Artículo 16.- De los medios de presentación de informes anuales: Los informes anuales serán presentados ante la mesa de entrada del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en medios físicos y digitales (pen drive, CD), entre otros, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente de conformidad a los lineamientos que serán establecidos en esta reglamentación para cada uno de ellos.

Artículo 17.- Del procedimiento para presentación de los informes anuales y la documentación de respaldo: Todo informe anual remitido al TSJE, así como la documentación de respaldo respectiva, deberá ser presentado de manera ordenada, correctamente identificada, clasificada, archivada, y foliada.

**SECCIÓN II
DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES**

**PARÁGRAFO I
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS**

Artículo 18.- Del formato establecido para el balance general y el estado de resultados: Los reportes anuales correspondientes al balance general y estado de resultados, serán emitidos exclusivamente a través del SINAFIP, en un formato oficial, que deberá contar con un código de barras, que permita su identificación a través del sistema informático. Solo estos se considerarán válidos para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso, formatos y otros medios de generación de estos informes.

Artículo 19.- De los informes complementarios al balance general y estado de resultados: Para facilitar la verificación oportuna de los registros y estados financieros de las organizaciones políticas, el TSJE a través de la UTFP podrá requerir a las mismas, el cuadro de revalúo y depreciación de bienes; estado de cambios en el patrimonio neto; notas a los estados contables; planillas de salarios y del seguro social con los recibos de salario del personal; extractos bancarios; conciliaciones bancarias; libros contables y laborales; declaraciones juradas de impuestos; archivos, registros contables, y cualquier otra información o documentación de trascendencia, que se encuentre impresa como documento, en soporte digital o archivado y registrado por el SINAFIP o por otro medio.

Artículo 20.- De la documentación de respaldo: Si del análisis del balance general y estados de resultados, así como de los informes complementarios a estos, surgiera la necesidad de solicitar alguna documentación de respaldo que permita proseguir con los procesos de verificación de reportes anuales, el TSJE a través de la UTFP, podrá requerir dicha documentación a las organizaciones políticas, que respalden los referidos informes.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

PARÁGRAFO II
INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES
O DONACIONES RECIBIDAS

Artículo 21.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas: Dicho reporte será emitido a través del SINAFIP, en un formato oficial, que deberá contar con un código de barras que permita su identificación a través del sistema informático; y solo este contará con validez para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso formatos y otros medios de generación de reportes distintos a los realizados a través del Sistema Nacional de Financiamiento Político.

Artículo 22.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos: Si del análisis del informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas (monetarias o no monetarias), surgiera la necesidad de solicitar alguna documentación de respaldo que permita proseguir con los procesos de verificación de este reporte anual, el TSJE a través de la UTFP, podrá requerir dicha documentación a las organizaciones políticas.

PARÁGRAFO III
INFORME PORMENORIZADO DE GASTOS CONFORME AL
ARTÍCULO 70 DE LA LEY N° 834/96 (T.A.)

Artículo 23.- Del formato establecido para el informe pormenorizado de gastos: Dicho reporte será emitido a través del SINAFIP, y solo este contará con validez para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso formatos y otros medios de generación de reportes distintos a los realizados a través del Sistema Nacional de Financiamiento Político.

Artículo 24.- De los reportes complementarios al informe pormenorizado de gastos: Para facilitar la verificación oportuna de los registros de este informe anual, el TSJE a través de la UTFP podrá requerir a las mismas, el cronograma anual de las actividades y eventos a realizarse durante el año; así como planillas firmadas de asistencia a tales eventos; rendiciones de gastos por viáticos u otros fondos entregados relacionados a las actividades desarrolladas; copias de los certificados de participación emitidos; planillas de salarios y del seguro social con los recibos de salario del personal; informe final acerca de las actividades llevadas a cabo ya sea por la organización política, a través de sus funcionarios, afiliados o terceros, así como también por medio de sus centros de formación y capacitación, consultoras u otras personas físicas o jurídicas contratadas para el efecto; y cualquier otra información o documentación de trascendencia que se encuentre impresa como documento, en soporte digital o archivado y registrado por el SINAFIP o cualquier otro medio que sea parte de este

informe

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 25.- De la documentación de respaldo del informe pormenorizado de gastos: La documentación de respaldo perteneciente a este informe anual, deberá ser remitida al Tribunal Superior de Justicia Electoral con copia autenticada por la autoridad partidaria correspondiente. Esto deberá ser acompañado de los informes anuales en el plazo establecido para el efecto. Si del posterior análisis de este reporte, surgiera la necesidad de solicitar alguna otra documentación que permita proseguir con los procesos de verificación de este informe anual, el TSJE a través de la UTFP, podrá realizar el requerimiento correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LOS INFORMES ELECTORALES POR CAMPAÑAS
GENERALES Y MUNICIPALES**

**SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES PARA PERIODO ELECTORAL**

Artículo 26.- De la designación del administrador de campaña y su comunicación al TSJE: Cada organización política deberá designar un administrador de campaña para elecciones generales o municipales y estos no podrán ser candidatos. Dicha designación deberá ser comunicada al TSJE noventa (90) días antes a la celebración de las elecciones, mediante nota firmada por el representante legal de la organización política, acompañada de las copias simples de los documentos de identidad de cada uno.

Artículo 27.- De la inscripción en el RUC: Cada organización política participante de elecciones generales o municipales deberá realizar necesariamente su inscripción en el RUC ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a las reglamentaciones que a tales efectos se dicten. Dicha inscripción constituirá un requisito indispensable para otorgar validez a las rendiciones de cuentas de las campañas electorales a ser presentadas ante el TSJE, debiendo toda documentación de respaldo contar con la razón social perteneciente a la organización política, y estar acompañada del identificador tributario, a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

Artículo 28.- De la comunicación de la apertura de la cuenta única: Cada organización política participante de elecciones generales o municipales, deberá habilitar una cuenta bancaria en una institución financiera de plaza, en la cual se depositarán todos los fondos recaudados y, a través de la cual, se realizarán todas las erogaciones correspondientes al financiamiento de la campaña electoral. La cuenta única debe estar habilitada a más tardar sesenta (60) días antes de la celebración de las elecciones, en concordancia con el inicio del periodo para la recaudación de fondos y pago de gastos electorales.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Dicha apertura de cuenta bancaria para el periodo electoral deberá ser comunicada por nota al TSJE, a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes a la habilitación de la misma, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 280 de la Ley N° 834/1996 (T.A.).

Artículo 29.- De la comunicación del cierre de la cuenta única: Cada organización política participante de elecciones generales o municipales, deberá cancelar la cuenta bancaria habilitada para el financiamiento de la campaña electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de las elecciones y deberá comunicar al TSJE dicho cierre, en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la elección general o municipal realizada.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES ELECTORALES

Artículo 30.- De los informes de rendiciones de cuentas del periodo electoral: Se refiere a los informes que contienen todos los ingresos y todos los gastos generados durante las campañas electorales realizados desde sesenta (60) días anteriores, hasta el día de la celebración de las elecciones. Solo serán válidos los informes electorales generados a través del SINAFIP, y serán los siguientes:

- Informe general de ingresos y egresos electorales.
- Informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento (monetarias y no monetarias).
- Informe detallado de los gastos electorales.

Los requerimientos señalados deberán ser presentados conjuntamente, para su validez, caso contrario el TSJE fijará un plazo para que las organizaciones que hayan tenido observaciones, remitan las documentaciones faltantes y/o descargos correspondientes.

Artículo 31.- De los sujetos obligados a presentar informes electorales: Todas aquellas organizaciones políticas que participen de las elecciones generales o municipales, deberán realizar necesariamente la presentación de los informes electorales ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 32.- De los firmantes de informes electorales: Los informes electorales deberán ser presentados por cada organización con las correspondientes firmas del representante legal de la organización política y el administrador de la campaña electoral; acompañados de los sellos aclaratorios y sellos de la institución.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 192 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 33.- De los plazos de presentación de informes electorales: Los informes electorales deberán ser presentados por cada organización política en el perentorio plazo de sesenta (60) días posteriores a la celebración de las elecciones generales o municipales, según corresponda.

Artículo 34.- De los medios de presentación de informes electorales: Los informes electorales serán presentados ante la mesa de entrada del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en medios físicos y digitales, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente de conformidad a los lineamientos que serán establecidos en esta reglamentación para cada uno de ellos.

Artículo 35.- Del procedimiento para presentación de los informes electorales y la documentación de respaldo: Todo informe electoral remitido al TSJE, así como la documentación de respaldo respectiva, deberá ser presentada de manera ordenada, correctamente identificada, clasificada, archivada, y foliada.

SECCIÓN III DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ELECTORALES

PARÁGRAFO I INFORME GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS ELECTORALES

Artículo 36.- Del formato establecido para el informe general de ingresos y egresos electorales: Este reporte será emitido exclusivamente a través del SINAFIP, en un formato oficial, que deberá contar con un código de barras que permita su identificación a través del sistema informático; solo este se considerará válido para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso formato distinto u otro medio de generación de este informe.

Artículo 37.- De los informes complementarios informe general de ingresos y egresos electorales: Para facilitar la verificación oportuna de los registros contemplados en este informe, el TSJE a través de la UTFP podrá requerir a las organizaciones políticas; planillas de salarios y del seguro social con los recibos de salario del personal afectado al periodo electoral; extractos bancarios de la cuenta única; conciliaciones bancarias; libros contables y laborales; declaraciones juradas de impuestos; informes anexos específicos; archivos, registros contables; y cualquier otra información o documentación de trascendencia que se encuentre impresa como documento, en soporte digital o archivado, y registrado por el SINAFIP o por otro medio.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 38.- De la documentación de respaldo del informe general de ingresos y egresos electorales: Si del análisis del informe general de ingresos y egresos electorales, así como de los informes complementarios a este, surgiera la necesidad de solicitar alguna documentación de respaldo que permita proseguir con los procesos de verificación de reportes electorales, el TSJE a través de la UTFP, podrá requerir dicha documentación a las organizaciones políticas.

PARÁGRAFO II

INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES RECIBIDAS EN PERIODO ELECTORAL

Artículo 39.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas en periodo electoral: Dicho reporte será emitido a través del SINAFIP, en un formato oficial, que deberá contar con un código de barras que permita su identificación a través del sistema informático; y solo este contará con validez para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso, formato distinto u otro medio de generación de este informe.

Artículo 40.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos: La documentación de respaldo perteneciente a este informe deberá ser remitida al Tribunal Superior de Justicia Electoral con copia autenticada por la autoridad partidaria correspondiente. Esto deberá ser acompañado del informe electoral respectivo en el plazo establecido para el efecto. Si del posterior análisis de este reporte, surgiera la necesidad de solicitar alguna otra documentación que permita proseguir con los procesos de verificación de este informe electoral, el TSJE a través de la UTFP, podrá realizar el requerimiento correspondiente.

PARÁGRAFO III

INFORME DETALLADO DE GASTOS ELECTORALES

Artículo 41.- Del formato establecido para el informe de gastos electorales: Dicho reporte será emitido a través del SINAFIP, y solo este contará con validez para su presentación ante el TSJE, no aceptándose en ningún caso formato distinto u otro medio de generación de este informe.

Artículo 42.- De los reportes complementarios al informe de gastos electorales: Para facilitar la verificación oportuna de los registros en este informe, el TSJE a través de la UTFP podrá requerir a las organizaciones políticas, rendiciones de gastos por viáticos u otros fondos entregados, relacionados a la campaña electoral; planillas de salarios y del seguro social con los recibos de salario del personal afectado a la campaña, informes acerca de los



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

eventos realizados; y cualquier otra información o documentación de trascendencia que se encuentre impresa como documento, en soporte digital o archivado y registrado por el SINAFIP o cualquier otro medio que sea parte de este informe.

Artículo 43.- De la documentación de respaldo del informe de gastos electorales:

La documentación de respaldo perteneciente a este informe deberá ser remitida al Tribunal Superior de Justicia Electoral con copia autenticada por la autoridad partidaria correspondiente. Esto deberá ser acompañado del informe electoral respectivo en el plazo establecido para el efecto. Si del posterior análisis de este reporte, surgiera la necesidad de solicitar alguna otra documentación que permita proseguir con los procesos de verificación de este informe electoral, el TSJE a través de la UTFP, podrá realizar el requerimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

**DE LOS INFORMES ELECTORALES PARA CAMPAÑAS
INTERNAS Y/O PARTIDARIAS**

SECCIÓN I

**DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS
INTERNOS Y/O PARTIDARIOS**

Artículo 44.- De la designación del administrador de campaña y su comunicación al TEP/TEI: Cada movimiento político interno deberá designar un administrador de campaña para elecciones internas y/o partidarias, y estos no podrán ser candidatos. Dicha designación deberá ser comunicada al TEP/TEI de cada organización política noventa (90) días antes a la celebración de las elecciones, mediante nota firmada por el representante legal de la organización política, acompañada de las copias de los documentos de identidad de cada uno.

Artículo 45.- De la inscripción en el RUC: Cada movimiento político interno participante de elecciones internas y/o partidarias deberá realizar necesariamente su inscripción en el RUC ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en las condiciones que esta considere pertinente. Dicha inscripción constituirá un requisito indispensable para otorgar validez a las rendiciones de cuentas de las campañas electorales a ser presentadas ante el TEP/TEI y posteriormente ante el TSJE, debiendo toda documentación de respaldo contar con la razón social perteneciente a la organización política, y estar acompañada del identificador tributario, a los efectos del control del financiamiento de la campaña política. Cada TEP/TEI deberá emitir, para el efecto, una resolución de reconocimiento del movimiento político interno habilitado para participar en la elección interna y/o partidaria, el cual, constituirá un documento necesario para la inscripción en el RUC ante el Ministerio de Hacienda.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 46.- De la comunicación de la apertura de la cuenta única: Cada movimiento político interno participante de elecciones internas y/o partidarias, deberá habilitar una cuenta bancaria en una institución financiera de plaza, en la cual se depositarán todos los fondos recaudados y, a través de la cual, se realizarán todas las erogaciones correspondientes al financiamiento de la campaña electoral. La cuenta única debe estar habilitada a más tardar sesenta (60) días antes de la celebración de las elecciones, en concordancia con el inicio del periodo para la recaudación de fondos y pago de gastos electorales. Dicha apertura de cuenta bancaria para el periodo electoral, deberá ser comunicada por nota al TEP/TEI, a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes a la habilitación de la misma.

Artículo 47.- De la comunicación del cierre de la cuenta única: Cada movimiento político interno participante de elecciones internas y/o partidarias, deberá cancelar la cuenta bancaria habilitada para el financiamiento de la campaña electoral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de las elecciones, y deberá comunicar al TEP/TEI dicho cierre, en el mismo plazo, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección interna y/o partidaria realizada.

SECCIÓN II

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES DE CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS**

Artículo 48.- De los informes de rendiciones de cuentas de campañas internas y/o partidarias: Se refiere a los informes que contienen todos los ingresos y todos los gastos generados durante las campañas electorales realizados desde sesenta (60) días anteriores, hasta el día de la celebración de las elecciones. Los informes serán los siguientes:

1. Informe general de ingresos y egresos electorales de la campaña interna y/o partidaria.
2. Informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento (monetarias y no monetarias).
3. Informe detallado de los gastos electorales.

Artículo 49.- De los sujetos obligados a presentar informes electorales por campañas internas y/o partidarias: Todos aquellos movimientos políticos internos que participen de las elecciones internas y/o partidarias, deberán realizar necesariamente la presentación de los informes electorales ante el TEP/TEI de cada organización política.

Artículo 50.- De los firmantes de informes electorales de campañas internas y/o partidarias: Los informes electorales deberán ser presentados por cada movimiento político interno ante el TEP/TEI de cada organización política, con las correspondientes firmas del representante legal del movimiento y el administrador de la campaña electoral; acompañados de los sellos aclaratorios y sellos de la organización política interna.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 51.- De los plazos de presentación de informes electorales para campañas internas y/o partidarias: Los informes electorales deberán ser presentados por cada movimiento político interno ante el TEP/TEI de cada organización política, en el perentorio plazo de treinta (30) días posteriores a la celebración de las elecciones internas y/o partidarias, según corresponda.

Artículo 52.- De los medios de presentación de informes electorales de campaña interna y/o partidaria: Los informes electorales serán presentados por cada movimiento político interno ante el TEP/TEI de cada organización política, en medios físicos y digitales, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente y conforme a los lineamientos que serán establecidos en esta reglamentación para cada uno de ellos.

Artículo 53.- Del procedimiento para presentación de los informes electorales de campaña interna y/o partidaria y la documentación de respaldo: Todo informe electoral remitido al TEP/TEI, así como la documentación de respaldo respectiva, deberán ser presentados de manera ordenada, correctamente identificados, clasificados, archivados, y foliados.

SECCIÓN III DE LOS MÉTODOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS ANTE EL TEP/TEI

PARÁGRAFO I INFORME GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA

Artículo 54.- Del formato establecido para el informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria: Este reporte deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-A de la presente resolución y estará disponible en el sitio oficial del TSJE y del ONAFIP para su descarga, sin perjuicio de que el formato pueda ser reproducido por otros medios tecnológicos para su presentación, siempre que se observen los mismos requerimientos de información y ordenamiento.

Artículo 55.- De los informes complementarios informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria: Cada TEP/TEI podrá requerir a los movimientos políticos internos cualquier documentación que facilite la verificación oportuna de los registros contemplados en este informe. A su vez, el TSJE a través de la UTFP, podrá solicitar a los Tribunales Electorales Partidarios/Independientes de cada organización política; informes aclaratorios sobre lo contenido en las rendiciones de cuentas de campañas internas y/o partidarias si lo considerare pertinente.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 56.- De la documentación de respaldo del informe general de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria: El TEP/TEI de cada organización política deberá conservar toda la documentación de respaldo perteneciente al informe general de ingresos y egresos electorales de la campaña interna y/o partidaria, ya sean originales o copias autenticadas por escribanía pública, según lo estime más conveniente por el plazo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO II

**INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES
RECIBIDAS EN LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA**

Artículo 57.- Del formato establecido para el informe anexo de contribuciones o donaciones recibidas en periodo electoral de campaña interna y/o partidaria: Dicho reporte deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 2-B de la presente resolución y estará disponible en el sitio oficial del TSJE y del ONAFIP para su descarga, sin perjuicio de que el formato pueda ser reproducido por otros medios tecnológicos para su presentación, siempre que se observen los mismos requerimientos de información y ordenamiento.

Artículo 58.- De la documentación de respaldo del informe de ingresos: La documentación de respaldo perteneciente a este informe deberá ser conservada por el TEP/TEI de cada organización política, ya sean originales o copias autenticadas por escribanía pública, según lo estime más conveniente. Los libros y registros de contabilidad deberán ser conservados por cinco (5) años contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos. Durante el mismo lapso se conservarán en forma ordenada los comprobantes, de modo que sea posible su verificación por la autoridad competente, este plazo se computará desde la fecha en que hubieren sido extendidos.

PARÁGRAFO III

**INFORME DETALLADO DE GASTOS ELECTORALES
DE LA CAMPAÑA INTERNA Y/O PARTIDARIA**

Artículo 59.- Del formato establecido para el informe de gastos electorales de campaña interna y/o partidaria: Dicho reporte deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 3-C de la presente resolución y estará disponible en el sitio oficial del TSJE y del ONAFIP para su descarga, sin perjuicio de que el formato pueda ser reproducido por otros medios tecnológicos para su presentación, siempre que se observen los mismos requerimientos de información y ordenamiento.



[Handwritten signature]



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 60.- De la documentación de respaldo de campaña interna y/o partidaria: la documentación de respaldo perteneciente a este informe deberá ser conservada por el TEP/TEI de cada organización política, ya sean originales o copias autenticadas por escribanía pública, según lo estime más conveniente por el plazo de cinco (5) años. Dicha documentación puede ser requerida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral si este lo considerare pertinente.

**SECCIÓN IV
DE LA REMISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑAS
INTERNAS Y/O PARTIDARIAS AL TSJE**

Artículo 61.- De la comunicación al TSJE de los movimientos políticos internos participantes de las elecciones internas y/o partidarias: Los TEP/TEI deberán comunicar al TSJE, por nota, el listado de los movimientos políticos internos que participarán de las elecciones pertenecientes a su organización política en el plazo de noventa (90) días antes de la celebración de los comicios, aclarando el nombre del movimiento político, siglas, representante legal, administrador de campaña y otros datos que estime conveniente, adjuntando copia autenticada por la autoridad partidaria, de las resoluciones de reconocimiento de cada movimiento político interno.

Artículo 62.- De los informes del TEP/TEI: Se refiere al informe que deberá remitir cada TEP/TEI al TSJE, consolidando todos los ingresos, y todos los gastos generados durante las campañas electorales, por los diversos movimientos políticos internos participantes de las elecciones internas y/o partidarias, así como los datos referentes a las cuentas bancarias habilitadas, y un reporte de aquellas organizaciones que no hayan dado cumplimiento a su obligación de presentar rendición de cuentas en tiempo y forma.

Artículo 63.- Del formato establecido para los informes del TEP/TEI: Estos reportes deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 4-D de la presente resolución y estarán disponibles en el sitio oficial del TSJE y del ONAFIP para su descarga, sin perjuicio de que el formato pueda ser reproducido por otros medios tecnológicos para su presentación, siempre que se observen los mismos requerimientos de información y ordenamiento.

Artículo 64.- De los informes anexos al reporte consolidado del TEP/TEI: Se consideran reportes anexos al informe consolidado del TEP/TEI, todos los reportes de ingresos y egresos de la campaña interna y/o partidaria contemplados en el Título II, Capítulo III, Sección III del presente reglamento, debiendo adjuntarse de esta manera al informe consolidado, todos los reportes de rendición de cuentas presentados por los movimientos políticos internos.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 65.- De los firmantes: Los informes consolidados del TEP/TEI deberán ser presentados ante el TSJE con las correspondientes firmas del representante legal de la organización política y la máxima autoridad de cada TEP/TEI, acompañados de las aclaraciones de los signatarios y el sello de la institución partidaria.

Artículo 66.- De la documentación de respaldo de los informes de la campaña interna y/o partidaria: La documentación de respaldo de los ingresos y egresos, así como cualquier otra documentación relacionada a las campañas internas y/o partidarias de los diversos movimientos políticos internos, deberá ser conservada, ya sean originales o copias autenticadas por escribanía pública, por el TEP/TEI por el plazo de cinco (5) años, contados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de este reglamento. El TSJE a través de la UTFP, podrá realizar el requerimiento correspondiente a los Tribunales Electorales Partidarios/Independientes si lo considerare pertinente.

Artículo 67.- De los plazos de presentación de informes del TEP/TEI: Los Informes consolidados del TEP/TEI, acompañados de los anexos respectivos, deberán ser presentados ante el TSJE en el perentorio plazo de cuarenta (40) días de finalizada la elección interna y/o partidaria.

Artículo 68.- De los medios de presentación de informes del TEP/TEI: Los informes consolidados del TEP/TEI, acompañados de los anexos deberán ser presentados ante el TSJE en formato físico y digital, ante la mesa de entrada del TSJE, a los fines de su publicación en el portal web correspondiente. Toda información remitida al TSJE deberá realizarse de manera ordenada, correctamente identificada, clasificada, archivada, y foliada.

Artículo 69.- De la falta de presentación de informes al TEP/TEI: Cada TEP/TEI deberá realizar un informe detallado conforme al Anexo 5-E de la presente resolución, acerca de los movimientos políticos internos que no hayan dado cumplimiento a la presentación de sus rendiciones de cuentas en tiempo y forma. Asimismo, los TEP/TEI deberán asentar en el mismo informe las medidas que hayan sido adoptadas con relación a esta situación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 834/1996, modificado por la Ley N° 6167/2018. El TSJE, podrá requerir cualquier información al respecto si lo estimare necesario.

TÍTULO III

DE LOS FONDOS PÚBLICOS PARA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**CAPÍTULO I
DEL APOORTE ESTATAL**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 70.- De los beneficiarios para el cobro del aporte estatal: Serán beneficiarios del aporte estatal aquellos partidos políticos, concertaciones y alianzas electorales reconocidos e inscriptos legalmente, que hayan obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso, no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral. El monto del mismo no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas vigente al inicio del ejercicio, por cada voto obtenido en el Congreso. En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.

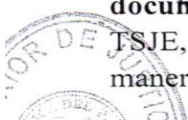
Artículo 71.- De los requisitos para el cobro del aporte estatal: Las organizaciones políticas beneficiarias del aporte estatal, deberán solicitar vía nota al presidente del TSJE el pago en este concepto. A la misma, deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Los informes anuales requeridos en el artículo 12 de este reglamento de acuerdo a los lineamientos de presentación contenidos en la presente resolución.
2. Copia autenticada de la disposición legal y/o administrativa que reconoce a la organización política.
3. Copia autenticada del acta de constitución y/o estatuto de la organización política vigente a la fecha de presentación.
4. Copia autenticada de documentos de elección de autoridades de la organización política vigentes a la fecha de presentación.
5. Fotocopia autenticada de cédula de identidad vigente del presidente o titular y tesorero de la organización política.
6. Certificado de antecedentes judiciales y policiales del presidente o titular y tesorero de la organización política.
7. Autorización de quien realizará el cobro del aporte estatal.

Las organizaciones políticas serán responsables de comunicar cualquier modificación en sus estatutos y/o documentos anteriormente citados, igualmente de la designación y/o renovación de sus autoridades, las cuales deberán ser formalmente comunicadas al TSJE, acompañando los documentos de respaldo.

El TSJE expedirá la resolución ordenando el pago en concepto de aporte estatal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el desembolso de cada uno de ellos.

Artículo 72.- Del procedimiento para la presentación de informes y otras documentaciones requeridas para el cobro del aporte estatal: Todo informe remitido al TSJE, así como la documentación de respaldo correspondiente, deberá ser presentado de manera ordenada, correctamente identificada, clasificada, archivada, y foliada.





ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 73.- Del destino del aporte estatal: Las organizaciones políticas deberán destinar lo recibido en concepto de aporte estatal, a las siguientes actividades:

- a) Formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores, lo que se entenderá como todas aquellas actividades que tiendan a afianzar y profundizar la formación ciudadana, ética y cívica, además del desarrollo de valores como la equidad, las prácticas de la democracia, la libertad, el patriotismo, la responsabilidad, la ética del trabajo y el respeto a la diversidad, con el objetivo fundamental de garantizar la formación de ciudadanos/as que promuevan el cumplimiento de los derechos y obligaciones políticas y sociales de los partidos políticos, las concertaciones y alianzas electorales.
- b) Capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos, lo que se entenderá como todo proceso de enseñanza, aprendizaje, actualización, desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas destinadas a consolidar y fortalecer la cultura democrática en concordancia con los fines y objetivos de las organizaciones políticas.
- c) investigación de la realidad nacional, no siendo considerada en este aspecto, las encuestas de intención de voto, entendiéndose como tal a todas actividades tendientes al estudio, análisis y observación del conjunto de acontecimientos desarrollados en nuestro país, teniendo en cuenta el aspecto social, económico, político, cultural, religioso, ambiental, entre otros, que permitan diseñar objetivos, políticas, estrategias y planes para afrontar las necesidades y obstáculos internos de la Nación.
- d) funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral. Por lo tanto, los gastos electorales, no deberán ser considerados como gastos ordinarios de la organización política, y por ende, no podrán ser cubiertos con fondos provenientes del aporte estatal. Así también, los egresos realizados en concepto de conmemoraciones varias, festejos o aniversarios de la organización política, incluso los gastos de ayuda social a afiliados deberán ser considerados como gastos ordinarios, y no estar incluidos entre las erogaciones contempladas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Para el financiamiento de las actividades descriptas en los incisos a), b) y c), deberán destinar como mínimo el treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal durante el ejercicio.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 74.- Del pago del aporte estatal: Solo las organizaciones políticas que hayan presentado en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente al último ejercicio fiscal, accederán al cobro del aporte estatal, el cual, necesariamente deberá ser depositado en una cuenta bancaria perteneciente a la organización política. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda, así como a la aprobación de la rendición presentada. Dicha aprobación estará a cargo del TSJE, siendo facultad del mismo excluir aquellas documentaciones que no reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Del monto aprobado, debidamente documentado, el TSJE dará entrega íntegra a cada organización política, según las prescripciones legales.

Para la determinación del porcentaje del jornal mínimo a ser utilizado en la realización del cálculo correspondiente a cada organización política, se tendrá en cuenta el informe elevado por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Justicia Electoral, en el cual se comunica la disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto 843 -Aporte a los Partidos Políticos- aprobada según el Presupuesto General de la Nación y que regirá para cada ejercicio en curso.

CAPÍTULO II DEL SUBSIDIO ELECTORAL

Artículo 75.- De los beneficiarios para el cobro del subsidio electoral: Serán beneficiarios del subsidio electoral aquellas organizaciones políticas participantes de elecciones generales y/o municipales y que hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas de la campaña electoral. El monto será el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas vigente a la fecha de la celebración de las elecciones, por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos, según corresponda.

Artículo 76.- De los requisitos para el cobro del subsidio electoral: Las organizaciones políticas beneficiarias del subsidio electoral, deberán solicitar vía nota al presidente del TSJE el pago en este concepto. A la misma, deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Los informes electorales requeridos en el artículo 30 de este reglamento de acuerdo a los lineamientos de presentación contenidos en la presente resolución.
2. Copia autenticada de la disposición legal y/o administrativa que reconoce a la organización política.

IN DE JU

1 1 1 D



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.

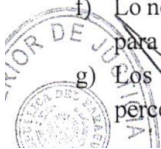
3. Copia autenticada del acta de constitución de la organización política vigente a la fecha de presentación.
4. Copia autenticada de documentos de elección de autoridades de la organización política vigentes a la fecha de presentación.
5. Fotocopia autenticada de cédula de identidad vigente del presidente o titular, tesorero y administrador de campaña de la organización política.
6. Certificado de antecedentes judiciales y policiales del presidente o titular, tesorero y administrador de campaña de la organización política.
7. Autorización de quien realizará el cobro del subsidio electoral.
8. Informe de apertura y cierre de la cuenta única.
9. Copias de los extractos bancarios de la cuenta única desde su habilitación hasta el cierre de la misma.
10. Designación de administrador de campaña.

Las organizaciones políticas serán responsables de comunicar cualquier modificación en sus estatutos y/o documentos anteriormente citados, igualmente de la designación y/o renovación de sus autoridades, las cuales deberán ser formalmente comunicadas al TSJE, acompañando los documentos de respaldo.

El TSJE expedirá la resolución ordenando el pago en concepto de subsidio electoral, previa verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el pago de cada uno de ellos.

Artículo 77.- Del destino del subsidio electoral: Las organizaciones políticas deberán destinar lo recibido en concepto de subsidio electoral a realizar la devolución por los gastos originados durante la campaña electoral, siempre que hayan contraído obligaciones con terceros y estas se hallen adecuadamente respaldadas conforme a las disposiciones legales vigentes; o bien, resguardar los fondos para solventar campañas electorales futuras, siempre que los egresos realizados hayan sido en los siguientes conceptos:

- a) Propaganda y publicidad, directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y medios utilizados.
- b) Alquiler de locales para la celebración de actos de la campaña electoral.
- c) Remuneraciones del personal que presta servicios para las candidaturas.
- d) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de las organizaciones políticas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios.
- e) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos y otros que utilicen la red nacional de telecomunicaciones.
- f) Lo necesario para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios requeridos para las elecciones.
- g) Los intereses de los créditos obtenidos para el financiamiento de la campaña hasta la percepción de la subvención estatal.





ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

Artículo 78.- Del pago del subsidio electoral: Solo las organizaciones políticas que hayan presentado en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente a las elecciones realizadas, accederán al cobro del subsidio electoral. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda, así como a la aprobación de la rendición presentada. Esta aprobación estará a cargo del TSJE, quien tiene la facultad de excluir aquellas documentaciones que no reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Del monto aprobado, debidamente documentado, el TSJE dará entrega íntegra a cada organización política, según las previsiones legales.

**TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 79.- Del límite del gasto: El límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar cada partido, movimiento político o alianza en las campañas electorales nacionales, será el equivalente al diez por ciento (10%) del jornal mínimo vigente a la fecha de la celebración de las elecciones, por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos.

Tratándose de movimientos políticos partidarios y para campañas electorales internas, el límite máximo de gastos electorales que podrá efectuar será el equivalente al cinco por ciento (5%) del jornal mínimo vigente a la fecha de la celebración de las elecciones, por cada elector habilitado para votar en la circunscripción electoral por la que postule un candidato o una pluralidad de candidatos.

Cuando una organización política no presente candidatos o listas propias y se adhiera a la candidatura presentada por otra organización, los gastos que realice se computarán dentro del límite establecido en el presente artículo, no pudiendo en caso alguno la sumatoria de los gastos de todos los partidos o movimientos políticos que se postulen conjuntamente, sobrepasar el límite mencionado.

Artículo 80.- De la inobservancia al límite del gasto: Para el caso de las violaciones del límite de gastos electorales, las organizaciones políticas serán sancionadas por el TSJE:

a) Tratándose de elecciones nacionales:

a.1) la pérdida del derecho a recibir aportes ordinarios anuales de fuente pública por un plazo de entre tres (3) a cinco (5) años, y subsidios electorales de fuente pública por hasta tres elecciones nacionales para los partidos, movimientos políticos o alianzas.

a.2) la imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

En este caso, las sanciones podrán ser impuestas en forma conjunta o separada. En caso de reincidencias, se impondrán ambas sanciones en forma conjunta.

b) Tratándose de elecciones internas:

b.1) la imposición de una multa equivalente al doble de la cantidad excedida para el candidato o la pluralidad de los candidatos beneficiados de esa violación.

Artículo 81.- De la falta de presentación de informes y otras documentaciones correspondientes al artículo 12: Ante la falta de presentación de los informes obligatorios así como de cualquier otra documentación que haya sido solicitada y/o requerida de manera a dar continuidad a los procesos de verificación, las organizaciones políticas que se encuentren en dichas circunstancias no podrán acceder al pago íntegro del aporte estatal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo, del presente reglamento.

Artículo 82.- De la falta de remisión de informes y otras documentaciones de la campaña electoral: Ante la falta de presentación de los informes y documentación obligatoria en tiempo y forma (artículo 30) por parte de las organizaciones políticas que presenten candidaturas en las elecciones respectivas, podrá el TSJE por acto administrativo determinar la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres (3) años y dos (2) elecciones, según el caso, dicha disposición será notificada a la organización política correspondiente.

Artículo 83.- De los instructivos. La UTFP de la Justicia Electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia y uniformidad de las documentaciones presentadas, diseñará e implementará manuales, guías, instructivos y/o materiales de apoyo, en los que se consignarán toda la información requerida para la presentación de las rendiciones de cuentas respectivas. Tales formatos (modelos, guías, instructivos) serán de distribución gratuita para las organizaciones políticas y estarán disponibles en la página web del TSJE y del Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP).



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY
N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.

ANEXO 1-A
FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS

MOVIMIENTO INTERNO XXX
RUC XXXX

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS IRROGADOS POR LA CAMPAÑA
Art. 64 de la Ley N° 834/1996 (T.A.)
ELECCIONES INTERNAS/PARTIDARIAS XXX

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

1- INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL	0
2- EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL	0

1- DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES MONETARIAS	0
CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES NO MONETARIAS	0
CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS	0
PRÉSTAMOS OBTENIDOS	0
OTROS INGRESOS	0
TOTAL	0

2- DETALLE DE EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CONCEPTO	IMPORTE
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0
ALQUILER DE LOCALES	0
REMUNERACIONES DEL PERSONAL	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO	0
CORRESPONDENCIA, FRANQUEO Y SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TELEFÓNICOS Y OTROS	0
GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	0
INTERESES DE CRÉDITOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA	0
TOTAL	0



FIRMA DEL ADMINISTRADOR
DE CAMPAÑA
(Aclaración)

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL
MOVIMIENTO
(Aclaración)



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996
"QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", REFERENTES AL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY
N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.

ANEXO 2-B
FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS

MOVIMIENTO INTERNO XXX
RUC XXXX

INFORME ANEXO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES PERCIBIDAS
Art. 64 de la Ley N°834/1996 (T.A.)
ELECCIONES INTERNAS/PARTIDARIAS XXX

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

1- CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES MONETARIAS	0
2- CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES NO MONETARIAS	0
3- CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS	0
4- DETALLE DE PRÉSTAMOS OBTENIDOS	0
5- DETALLE DE OTROS INGRESOS PERCIBIDOS	0
TOTAL	0

1- DETALLE DE CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES MONETARIAS RECIBIDAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE	PERSONA FÍSICA Y/O JURÍDICA APORTANTE	C.I./RUC	DIRECCIÓN	TELÉFONO	IMPORTE

TOTAL 0

2- DETALLE DE CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES NO MONETARIAS RECIBIDAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE	PERSONA FÍSICA Y/O JURÍDICA APORTANTE	C.I./RUC	DIRECCIÓN	TELÉFONO	IMPORTE

TOTAL 0

3- DETALLE DE CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS

N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE	EVENTO/ACTIVIDAD	LUGAR	RESPONSABLE	C.I./RUC	IMPORTE

TOTAL 0

4- DETALLE DE PRÉSTAMOS OBTENIDOS

N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE	ENTIDAD BANCARIA/ FINANCIERA/OTROS	RUC	PLAZO	CUOTA	IMPORTE

TOTAL 0

5- DETALLE DE OTROS INGRESOS PERCIBIDOS

N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE	PERSONA FÍSICA Y/O JURÍDICA APORTANTE	C.I./RUC	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE

TOTAL 0

FIRMA DEL ADMINISTRADOR
DE CAMPAÑA
(Aclaración)

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL
MOVIMIENTO
(Aclaración)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 199 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996
"QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", REFERENTES AL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY
N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.

ANEXO 3-C											
FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS											
MOVIMIENTO INTERNO XXX RUC XXXX											
INFORME DETALLADO DE GASTOS ELECTORALES Art. 64 de la Ley N°834/1996 (T.A.) ELECCIONES INTERNAS/PARTIDARIAS XXX											
RESUMEN DE GASTOS ELECTORALES											
DESCRIPCIÓN									IMPORTE		
1- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD									0		
2- ALQUILER DE LOCALES									0		
3- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL									0		
4- GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO									0		
5- CORRESPONDENCIA, FRANQUEO Y SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TELEFÓNICOS Y OTROS									0		
6- GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO									0		
7- INTERESES DE CRÉDITOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA									0		
TOTAL									0		
1- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD											
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
2- ALQUILER DE LOCALES										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
3- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
4- GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
5- CORRESPONDENCIA, FRANQUEO Y SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TELEFÓNICOS Y OTROS										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
6- GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0
7- INTERESES DE CRÉDITOS OBTENIDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA										0	
N°	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	PROVEEDOR DE BIENES Y/O SERVICIOS	RUC	GRAVADAS 10%	GRAVADAS 5%	IVA 10%	IVA 5%	EXENTAS	TOTAL
TOTAL											0

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL
MOVIMIENTO
(Aclaración)

FIRMA DEL ADMINISTRADOR
DE CAMPAÑA
(Aclaración)



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

ANEXO 4-D
FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS
(para uso exclusivo del Tribunal Electoral de la agrupación política)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
RUC XXXX

REPORTE CONSOLIDADO DE RENDICIONES DE CUENTAS
Art. 64 de la Ley N° 834/1996 (T.A.)
ELECCIONES INTERNAS/PARTIDARIAS XXX

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL	0
TOTAL DE EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL	0

1- DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

DENOMINACIÓN DEL MOVIMIENTO INTERNO	SIGLAS	CUENTA BANCARIA		IMPORTE TOTAL DE INGRESOS	IMPORTE TOTAL DE EGRESOS
		ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA		
				0	0
				0	0
				0	0
				0	0
				0	0
TOTAL				0	0

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL
TEP/TEI
(Aclaración)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
(Aclaración)



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN TSJE N° 122 /2019

POR LA QUE SE REGLAMENTAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, REFERENTES AL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/2012, LA LEY N° 6167/2018 Y SUS CONCORDANTES.-----

ANEXO 5-E
INFORME DE MOVIMIENTOS INTERNOS QUE NO PRESENTARON RENDICIÓN DE CUENTAS DE
CAMPAÑAS INTERNAS Y/O PARTIDARIAS

(para uso exclusivo del Tribunal Electoral de la agrupación política)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
RUC XXXX

INFORME DE RENDICIONES DE CUENTAS QUE NO HAN SIDO PRESENTADAS
Art. 64 de la Ley N° 834/1996 (T.A.)
ELECCIONES INTERNAS/PARTIDARIAS XXX

DETALLE DE MOVIMIENTOS INTERNOS QUE NO DIERON CUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

DENOMINACIÓN DEL MOVIMIENTO INTERNO	SIGLAS	MEDIDAS ADOPTADAS CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO REGISTRADO

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL
TEP/TEI
(Aclaración)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
(Aclaración)